

**PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE MONITORIO
RADICADO No. 2023-00540-00 C-2**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Febrero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA A CONTINUACION DE MONITORIO**, promovida por **DANIEL FIALLO MURCIA**, a través de apoderado judicial, contra **JORDAN INDUSTRIAS DE COLOMBIA S.A.S.**, al encontrarse ajustada a las formalidades y requisitos exigidos por la Ley y el título ejecutivo **Sentencia del 18 de diciembre de 2023**, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 306 y 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado libraré el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 430 y 431 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **JORDAN INDUSTRIAS DE COLOMBIA S.A.S.**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **DANIEL FIALLO MURCIA**, los siguientes conceptos:

- 1.1. Por el valor de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000) a título de capital contenido en cuenta de cobro fechada 26 de octubre del año 2021.
- 1.2. Por el valor de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000) a título de capital contenido en cuenta de cobro fechada 9 de agosto del año 2021.
- 1.3. Por el valor de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.750.000) a título de capital contenido en cuenta de cobro fechada 9 de agosto del año 2021.
- 1.4. Por el valor de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.750.000) a título de capital contenido en cuenta de cobro fechada 16 de junio del año 2021.
- 1.5. Por el valor de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000) a título de capital contenido en cuenta de cobro fechada 20 de septiembre del año 2021.

1.2. Más intereses legales al 6% anual sobre la suma anterior, desde el día siguiente de ejecutoria de dicha decisión, y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación (artículo 1617 del Código Civil).

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma indicada en el artículo 306 del C.G.P., ordenando cancelar dentro de los cinco (05) días siguientes la totalidad de la obligación demandada, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P)

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado(a) **DANIEL FIALLO MURCIA** para que actúe en nombre propio dentro del presente trámite.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**